



Expediente: PAOT-2015-1252-SOT-449

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **30 JUN 2015**

La Subprocuraduría del Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III, 30 BIS, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, 90 fracción I y 101 de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1252-SOT-449, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha veintidós de abril de dos mil quince, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denunció ante esta Institución "(...)se han estado realizando obras de remodelación en el interior del predio y conforme avanzan dichas obras, puedo concluir que en el exterior del predio se va a realizar un derribo de árboles que se encuentran en la vía pública con la finalidad de obtener ese espacio para que, aunado a lo anterior, se modifique la banqueta que se encuentra en el exterior de dicho inmueble (...)" en el predio ubicado en calle Sierra Paracaima, número 396, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo. -----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha veintiocho de mayo de dos mil quince, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a los presuntos incumplimientos en materia de construcción (remodelación), materia ambiental (derribo de árboles) y la modificación de banqueta por las actividades realizadas en calle Sierra Paracaima, número 396, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, el acuerdo se notificó a la persona denunciante el veintinueve de mayo de dos mil quince, vía correo electrónico. -----

Personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del inmueble de mérito, con la finalidad de realizar la visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando la respectiva acta circunstanciada: -----

Reconocimiento de hechos de fecha catorce de mayo de dos mil quince: "(...) Se observa un predio con aproximado de 22 metros aproximadamente, delimitado con barda de granito y dos portones (...) En el exterior sobre la banqueta se observan 3 individuos arbóreos con las siguientes



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Modelín 202, Piso 5.
Col. Roma Norte, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx
T. 5265 0780, ext. 13011 y 13012
Página 1 de 3



Expediente: PAOT-2015-1252-SOT-449

características: 1) Trueno, diámetro 29 cm y 6 metros de altura aproximadamente, 2) Trueno, diámetro 32 cm y 6 metros de altura aproximadamente y 3) Fresno, diámetro 18 cm y 5 metros de altura aproximadamente (...) No se observan tocones tampoco trabajadores y/o materiales de construcción. Acto seguido procedemos a tocar, nadie nos atiende (...) -----

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/320-2323-2015, de fecha veintiocho de mayo de dos mil quince, notificado vía correo electrónico de fecha veintinueve de mayo de dos mil quince, en el que esta Subprocuraduría solicitó a la persona denunciante, aportara las pruebas que estimara pertinentes, a efecto de contar con elementos para la substanciación de la investigación de mérito, a lo que dicha persona contestó no contar con elementos que apoyen el escrito inicial de denuncia.-----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.-----

Construcción (remodelación), materia ambiental (derribo de árboles) y modificación de banqueta

Personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el catorce de mayo de dos mil quince, un reconocimiento de hechos denunciados, levantando el Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar, la existencia de un inmueble delimitado con una barda perimetral y dos portones, así como se observó desde la vía pública la existencia de 3 individuos arbóreos con las siguientes características: 1) Trueno, diámetro 29 cm y 6 metros de altura aproximadamente, 2) Trueno, diámetro 32 cm y 6 metros de altura aproximadamente y 3) Fresno, diámetro 18 cm y 5 metros de altura aproximadamente, sin tocones o indicios de derribo de árboles, tampoco se constataron actividades de construcción, ni modificación a la banqueta, por lo que no se observaron los hechos que dieron origen a la denuncia. -----

Relacionado con lo anterior, la persona denunciante informó vía correo electrónico a esta Entidad no contar con elementos que acrediten los hechos que dieron origen a su denuncia. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos de fecha catorce de mayo de dos mil quince, realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constataron actividades de remodelación y/o construcción, derribo de árboles, ni modificación de la banqueta. -----





Expediente: PAOT-2015-1252-SOT-449

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos radicados para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que en resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante, para que en el momento en que conozca hechos, actos u omisiones que pudieran constituir violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Entidad, para su archivo y resguardo. -----

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

C.c.p / Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.
Mediante correo electrónico.

JELN/MBG/EBP



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Modelín 202, Piso 5,
Col. Roma Norte, Del. Cuauhtémoc,
C.P. 06709, México, D.F.

paot.mx
T. 5265 0780, ext. 13011 y 13012
Página 3 de 3